PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA "VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS, S.L.". ----------

NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.----------

En Madrid, a nueve de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.----------

Ante mi, MARIA JESUS GUARDO SANTAMARIA, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma. ----------

========== COMPARECEN: ==========

DON OSCAR GONZALEZ ETAYO, nacido el 3 de Julio de/ 1.964, soltero y vecino de Santa Cruz de Tenerife, Avenida 25 de Julio, 43; con D.N.I. número 42.084.197-Q.

DON SEBASTIAN-ENRIQUE ALVAREZ CASTRO, nacido el 28 de Octubre de 1.967, soltero y vecino de Santa Cruz de Tenerife, calle Señor de las Tribulaciones, numero 44; con D.N.I. numero 43.793.505-X. ----------

DOÑA ROCIO ULLOA ARTECHE, nacida el 26 de Mayo de/ 1.960,- - - y vecina de Madrid, calle Azulinas, 7; con

D.N.I. número 13.095.946-E, de estado civil casada en regimen de gananciales con Don Jose Mª Valdenebro García de Polavieja.----------

Y DON MANUEL PEREZ COBO, nacido el 21 de Abril de 1.949, divorciado y vecino de Pozuelo de Alarcón (Madrid) calle Mar de Alborán, 2; con D.N.I. núemro 640.420-P. ---

Todos son de nacionalidad española, e intervienen por su propio nombre y derecho, verificándolo además Don Manuel Pérez Cobo, en nombre y representación de la Compañía Mercantil, denominada **"OPEN FILMS, S.L."**, con C.I.F. número B-80/232.382, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 123; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante la Notario de esta Capital Doña Maria Jesús Guardo Santamaria, con fecha 3 de Febrero de 1.992, bajo el número 280 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 2.271, folio 1, hoja M-40.057, inscripción 1ª. ----

Actúa en su calidad de Administrador Unico de dicha Sociedad, resultando su nombramiento y facultades de la propia escritura fundacional, antes expresada, aseverando dicho señor la vigencia plena de sus facultades, cuya co-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

2.-

pia tengo a la vista, y transcribo a continuación los particulares siguientes: ----------

"...- ARTICULO 3º.- OBJETO SOCIAL.- Constituye el objeto social:- a) La dedicacion a cuantos negocios estime convenientes en relacion con la cinematografía, television, video, discografía, tanto sonora como de imagen.....- Las actividades enumeradas podrán tambien ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participacion en otras Sociedades con objeto análogo....- ARTICULO 7º.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO.- El Administrador Unico tendrá todas las facultades propias de la administracion y gestion de los negocios sociales, ostentando la representacion de la Sociedad sin limitacion ni reserva alguna estando especialmente facultado para: -....- 2) Celebrar contratos de todas clases, incluso de sociedad, que guarden relacion con el objeto social....-". ----------

Lo inserto concuerda con su original a que me remito sin que en lo omitido del mismo exista nada que amplie, -

restrinja, modifique o condicione la parte transcrita. --

Tienen a mi juicio, los señores comparecientes, segun concurren, capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA, que llevan a efecto,con arreglo a las siguientes: ----------

========== ESTIPULACIONES: ==========

PRIMERA.- Don Oscar Gonzalez Etayo, Don Sebastián-Enrique Alvarez Castro, DoñaRocio Ulloa Arteche y la Sociedad "OPEN FILMS, S.L.", segun aparece representada, constituyen o fundan una Sociedad de Responsabilidad Limitada de nacionalidad española, denominada **"VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS, S.L."**, que se regirá por la Ley de 2/1.995, de 23 de Marzo de 1.995, por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y demás de aplicación, y por los Estatutos redactados y firmados por los señores comparecientes, con fecha de hoy, que previa lectura íntegra que de los mismos han efectuado ante mi, el Notario, dejo unidos a esta matriz para complementarla. Dichos Estatutos están extendidos en cuatro folios de papel común, mecanografiados por una sola cara. ---------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

SEGUNDA.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones en el día de hoy. Normalmente, el ejercicio social comenzará el día primero de Enero de cada año, y terminará el treinta y - uno de Diciembre. ----------

TERCERA.- El domicilio social radicará en Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), calle Neptuno, numero 5; sin perjuicio de la posibilidad de establecer en otros puntos del territorio nacional sucursales, agencias o delega- ciones. ----------

CUARTA.- El capital social es de QUINIENTAS MIL PE- SETAS representado por QUINIENTAS participaciones igua- les, acumulables e indivisibles, de MIL PESETAS cada una, numeradas correlativamente del 1 al 500, ambos inclusive, que no podrán incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones, según lo dispuesto por la Ley. ----

QUINTA.- El capital social es suscrito y totalmente desembolsado por los socios fundadores, mediante las aportaciones en moneda nacional, que los mismos han

efectuado en la cuenta abierta a nombre de la Sociedad, y de la siguiente forma: ----------

DON OSCAR GONZALEZ ETAYO, suscribe y desembolsa 100 participaciones, señaladas con los números 1 al 100, ambos inclusive, por su valor nominal de CIEN MIL PESETAS. ----

DON SEBASTIAN-ENRIQUE ALVAREZ CASTRO, suscribe y desembolsa 150 participaciones, señaladas con los números 101 al 250, ambos inclusive, por su valor nominal de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS. ----------

DOÑA ROCIO ULLOA ARTECHA, suscribe y desembolsa 50 participaciones, señaladas con los números 251 al 300, ambos inclusive, por su valor nominal de CINCUENTA MIL PESETAS. ----------

Y la Sociedad "OPEN FILMS, S.L.", segun aparece representada, suscribe y desembolsa 200 participaciones, señaladas con los números 301 al 500, ambos inclusive, por su valor nominal de DOSCIENTAS MIL PESETAS. ---------

Todas estas aportaciones son hechas en pleno dominio, en dinero y moneda nacional española, cuyo ingreso ha sido efectuado a nombre de la Sociedad, en la cuenta -

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

1P5591274

4.-

corriente número 0029.10.191677.4 abierta a nombre de la Sociedad en Bankinter, Agencia Urbana nº 19, sita En Madrid Avenida de Bruselas nº 15.----------

Los comparecientes me acreditan los dichos ingresos, con certificado de la expresada Entidad, que me entregan y queda unido a esta matriz. ----------

SEXTA.- Los socios, reunidos, acuerdan por unanimidad designar ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS de la Compañía, por tiempo indefinido, a DON SEBASTIAN-ENRIQUE ALVAREZ CASTRO y DON MANUEL PEREZ COBO, quienes ostentarán, con carácter mancomunado, todas las facultades que a dicho cargo atribuyen los Estatutos Sociales. Dichos señores, aceptan su cargo y se posesionan del mismo. ----

SEPTIMA.- Se consigna la prohibición de ocupar cargos en esta Sociedad, a las personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones fijadas en la Ley 12/1.995, de 11 de Mayo, y Ley 14/1.995, de 21 de Abril, de la Comunidad Autónoma de Madrid, declarando los comparecientes, según concurren, no estar comprendidos en

tales prohibiciones. ----------

OCTAVA.- El nombre dado a la Sociedad que se ---- constituye, no existe para ninguna otra de la misma naturaleza, según se acredita con el certificado del Registro Mercantil Central, que dejo unido a esta matriz para complementarla. ----------

NOVENA.- Los señores comparecientes, se facultan recíprocamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, subsane, aclare o complemente en lo necesario la presente escritura, y los Estatutos Sociales, hasta conseguir su inscripción en el Registro Mercantil, y en los organismos que corresponda. ----------

DECIMA.- Advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según concurren, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, y de los Estatutos Sociales, en el supuesto de que adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

5.-

Hechas las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales, las del Real Decreto Legislativo 1/1.993, de 24 de Septiembre, advirtiendo expresamente a las partes de la obligatoriedad de presentar a liquidación del Impuesto sobre Actos Juridicos Documentados por esta escritura, dentro del plazo de treinta días habiles, a contar desde hoy; asi como la afección de los bienes al pago del impuesto correspondiente a transmisiones que de ellos se hubiera realizado, y de las responsabilidades y multas en que pudieran incurrir en el caso de no efectuar dicha presentación, o presentarlo fuera de plazo. ----------

ASI LO OTORGAN los señores comparecientes, quienes leen, por su elección esta escritura, que aprueban, consienten y firman. ----------

Y yo, el Notario, doy fé de identificar a los otorgantes por sus Documentos exhibidos, así como de cuanto se contiene en este instrumento público, extendido en cinco folios del Timbre del Estado, serie 1N, numeros --

5.311.551, y los cuatro siguientes en orden.- Aplicación Arancel. Base: Valor Declarado. nºs. 2, 4 y 7 Arancel. Derechos arancelarios incluido I.V.A. 45.678 Pesetas.

Estan las firmas de los señores comparecientes.----
Signado.- MARIA JESUS GUARDO SANTAMARIA.----------
Rubricado.----------
Esta sellado.----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

1P5591276

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS, S.L."

ARTICULO 1º.- DENOMINACION.- La sociedad se denomina **"VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS, S.L."**, y se rige por las disposiciones legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º.- DOMICILIO.- La sociedad tiene su domicilio en la C/ Neptuno n.º 5 de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).

El órgano de Administración será competente para trasladar el domicilio dentro de esta localidad, así como para establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del territorio nacional.

ARTICULO 3º.- OBJETO SOCIAL.- Constituye el objeto social la prestación de servicios relativos a la producción, distribución y comercialización de toda clase de productos cinematográficos, videográficos y audiovisuales, así como la realización de actividades de intermediación tendentes a la consecución de tales fines.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

ARTICULO 4º.- DURACION.- La sociedad tiene duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

ARTICULO 5º.- CAPITAL.- QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS, totalmente suscrito y desembolsado, representado por QUINIENTAS participaciones de MIL (1.000) PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 500, ambos inclusive. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

La transmisión de participaciones sociales por cualquier causa se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 6º.- JUNTA GENERAL.- El gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General de Socios, en cuyo seno se adoptarán los acuerdos por las mayorías que en cada caso se establecen en los presentes Estatutos, y subsidiariamente en la vigente Ley.

La Junta General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, socios que representen, al menos, el 75% del capital social; en segunda convocatoria, será suficiente con que concurra el 50% del capital social.

No obstante, cuando en la Junta se trate de cualquier modificación de los Estatutos, el cambio del sistema de administración sin modificación estatutaria, y la separación o sustitución total o parcial de los Administradores, será necesario para su aprobación el voto favorable de al menos dos tercios del capital social de la Compañía.

Los restantes acuerdos se adoptarán por las mayorías previstas en la Ley.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos, un plazo de 24 horas.

ARTICULO 7º.- CONVOCATORIA.- El órgano de Administración convocará la Junta General mediante el envío de Carta Certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio de cada socio que conste en el Libro Registro de socios. Entre la fecha en que se remita la convocatoria al último de los socios y la fecha de celebración de la Junta deberá mediar como mínimo un plazo de veinte días naturales.

Alternativamente, la administración podrá optar por convocar la Junta mediante Telegrama con acuse de recibo, en cuyo caso el plazo que como mínimo debe mediar entre la remisión del telegrama y la fecha de celebración de la Junta se reduce a quince días naturales.

Si alguno de los socios residiera en el extranjero, deberá designar un domicilio en territorio nacional para notificaciones.

Además de en la localidad del domicilio social, las Juntas podrán celebrarse en cualquier punto del territorio peninsular español.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la celebración de la Junta con carácter Universal.

ARTICULO 8º.- ORGANO DE ADMINISTRACION.- La Administración de la Sociedad se podrá confiar a un Administrador Unico, a dos Administradores Mancomunados, o a varios Administradores que actúen solidariamente. La Junta optará alternativamente por alguna de estas formas de Administración sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales.

ARTICULO 9º.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- El órgano de Administración tendrá todas las facultades propias de la administración y gestión de los negocios sociales, ostentando la representación de la Sociedad sin limitación ni reserva alguna. Especialmente tendrá las siguientes facultades, que tienen carácter enunciativo:

1) Fijar los gastos generales de la administración y establecer su régimen interior.

2) Celebrar contratos de todas clases, incluso de sociedad, que guarden relación con el objeto social, y prestar confesión en juicio.

3) Tratar, transigir y comprometer en arbitraje los asuntos de la Sociedad.

4) Nombrar y separar todos los representantes, agentes y empleados, fijar sus atribuciones y sus sueldos, y concederles gratificaciones.

5) Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos, valores y otras especies deban entregarse a la sociedad, sean quienes fueren las personas o entidades obligadas al pago, incluso el Estado, las Provincias, Comunidades Autónomas y Municipios; la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

6) Comparecer y actuar ante el Gobierno y la Administración Pública, ante las Autoridades de todos los órdenes y categorías; formulando toda especie de pretensiones lícitas, siguiendo los expedientes por todos sus trámites, instancias e incidencias, hasta obtener resolución, así como los recursos que procedan respecto a las mismas, incluso los extraordinarios de casación y revisión; apartarse y desistir de sus pretensiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento.

7) Representar a la Sociedad ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, tanto activa

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

como pasivamente, desistir de las actuaciones en curso y otorgar poderes a Procuradores y Letrados.

8) Consentir y realizar compras, ventas, permutas, transacciones, cesiones, opciones, arriendos, subarriendos y otras cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles y derechos; establecer, ejercitar y renunciar derechos de tanteo y retracto, y acciones y condiciones suspensivas, resolutorias o rescisorias. Intervenir en toda clase de actos hipotecarios, agrupaciones, segregaciones, divisiones de fincas y comparecer en fundaciones de Sociedades.

9) Intervenir en toda clase de subastas y concursos oficiales y particulares, haciendo proposiciones y aceptando adjudicaciones, constituyendo y retirando fianzas, incluso en la Caja general de Depósitos; y para todo ello, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean pertinentes.

10) Aceptar, ratificar, posponer o subrogar, dividir, ampliar, reducir, constituir y cancelar, total o parcialmente, hipotecas, censos, servidumbres, fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, embargos y anotaciones preventivas, y otros gravámenes y obligaciones de cualquier naturaleza y renunciar a toda clase de privilegios y acciones.

11) Contratar empréstitos, préstamos créditos y anticipos con o sin interés, prenda, hipoteca y otras garantías, bajo cualquier clase de condiciones. Sin embargo, los empréstitos mediante emisión de obligaciones, deberán ser autorizados por la Junta General, constituida con carácter de Extraordinaria.

12) Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar patentes de todas clases, modelos de utilidad, marcas, privilegios, licencias, concesiones y en general, toda clase de derechos de propiedad industrial, y concesiones administrativas.

13) Celebrar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna y, en consecuencia, constituir y retirar depósitos y consignaciones; abrir, seguir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito en los Bancos, incluso el de España, el hipotecario de España, el de Crédito Agrícola y demás Banca oficial, así como en el Instituto de Crédito Oficial (ICO), Cajas de Ahorros y otros establecimientos, con o sin garantía, bajo toda clase de condiciones.

14) Librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, cobrar, y negociar letras de cambio, pagarés, cartas órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio.

15) Afianzar personal, mancomunada o solidariamente, toda clase de obligaciones derivadas de operaciones con la Banca, o de cualquier clase, como cuentas de crédito, negociaciones de papel comercial, retirada de fondos y títulos; prestar avales y garantías, en general.

16) Determinar la inversión de los fondos disponibles, y el empleo de la reserva.

17) Formar las cuentas que deban ser sometidas a la aprobación de los socios, presentar una memoria sobre éstas cuentas y la situación de los negocios sociales, y proponer la fijación de los dividendos a repartir.

18) Someter a la aprobación de la Junta General las proposiciones de modificación o adición a los presentes Estatutos y de aumento o disminución de capital social, así como de cuanto se refiera a prórroga, fusión o disolución de la Sociedad.

19) Conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzguen conveniente, aunque sean extrañas a la Sociedad, cuyos poderes podrá suspender, ampliar, reducir y revocar cuando lo estimen pertinente.

La enumeración de la facultades comprendidas en los párrafos anteriores, tiene carácter ejemplificativo y no limitativo, y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo primero del presente artículo.

Corresponden al Organo de Administración, en términos generales, las facultades más amplias para acordar sobre todos los asuntos de la Sociedad, salvo aquellos reservados especialmente a la Junta General por la Ley o por estos Estatutos.

ARTICULO 10º.- DURACION DEL CARGO.- Los Administradores desempeñarán su cargo por tiempo indefinido, y para ser nombrados no se requerirá la condición de socio.

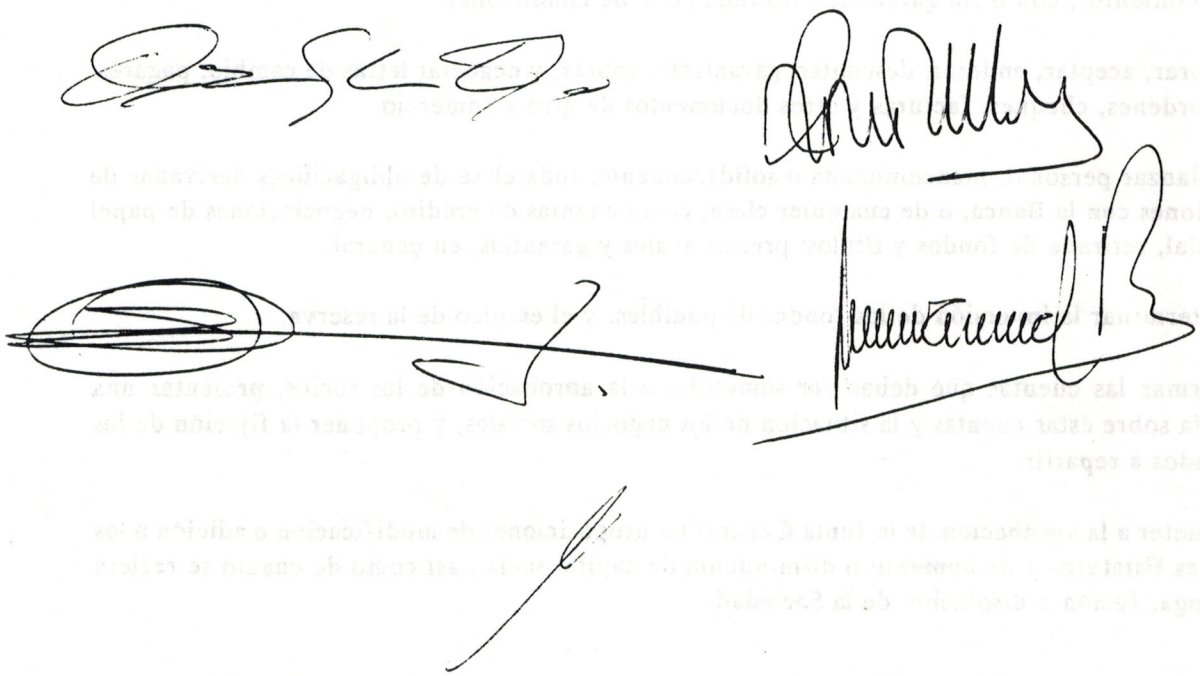
ARTICULO 11º.- CUENTAS ANUALES.- El órgano de administración de la Sociedad está obligado a formalizar las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social.

La Junta General se reunirá dentro del primer semestre de cada año, el día en que la convoque el órgano de administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de estos Estatutos, para conocer y aprobar las cuentas anuales.

ARTICULO 12º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comprenderá desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 13º.- PERDIDAS.- Si en algún ejercicio anual resultaran pérdidas, no podrán repartirse beneficios en los ejercicios ulteriores, mientras esas pérdidas no estén enjugadas, a no ser que la cuantía del fondo de reserva que, en su caso se hubiere constituido, igualare o sobrepasare el importe de la pérdida.

. . . . . .



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

1P5591278
PRINCIPE DE VERGARA, 72
TELEFS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. **95140066**

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON **Jose Luis Benavides del Rey**, Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por
D/Da. **ROCIO ULLOA ARTECHE.**
en solicitud formulada con fecha 28/09/1995 y numero de entrada 95027357,

CERTIFICO: Que la denominacion:

VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS, S.L.

figura reservada a favor del solicitante, segun **CERTIFICACION** expedida con fecha 21/07/1995 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 377.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 379.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veintinueve de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

EL REGISTRADOR,

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL - MADRID - JOSE LUIS BENAVIDES DEL REY

NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de **DOS MESES** contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 377 del citado Reglamento.

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD
Y
MERCANTILES DE CANARIAS

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD N.º 2
Y MERCANTIL
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

CALIFICADO el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, **INSCRIBO** la entidada VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS, S.L., en la Hoja TF-12.304, folio 26 del Tomo 1293 de la Sección General, inscripción 1ª.-

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículo 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:
""**Artículo 7º.- Legitimación.- 1.-** El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad.- 2.- La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes".-
"Artículo 9º.- Oponibilidad.- 1.- Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción.-""

Santa Cruz de Tenerife, a trece de febrero de mil novecientos noventa y seis.

EL REGISTRADOR

REGISTRO MERCANTIL SANTA CRUZ DE TENERIFE

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA
Santa Cruz de Tenerife

INSCRITA EN EL C[illegible] DE ENTIDADES JURIDICAS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. B38999986

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

1P5591279

DOY FE QUE ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente y la expido para el otorgante, en Madrid, el día de su otorgamiento, extendida en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, números: de la serie 1p, 5591271 y los ocho siguientes correlativos.----------

Doña M. J. Guardo Santamaría Notaria de Madrid

"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está exento / no sujeto al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención / no sujeción alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan".

Santa Cruz de Tenerife, de 10 NOV 1995 de 199

El (la) Funcionario (a)

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA GOBIERNO DE CANARIAS TRANSMISIONES Santa Cruz de Tenerife

